

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 21/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501690301



Señor Representante Legal VILLA TOURS S.A.S. CALLE 11 A BIS No 72 B - 27 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

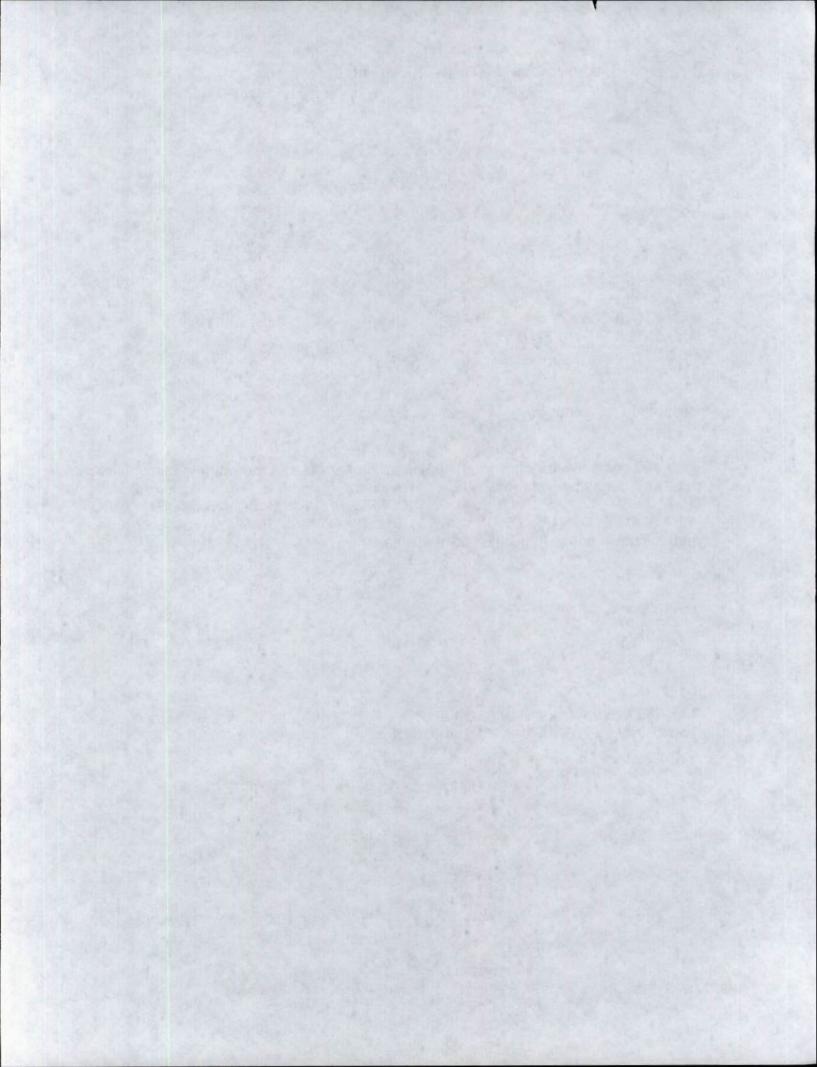
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 69922 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dian C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61493 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial VILLA TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9009017592

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 61493 del 10 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa VILLA TOURS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15328313 del 31 de mayo 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos", del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso web el 27 de julio de 2017
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61493 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial VILLA TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9009017592

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15328313 del 31 de mayo 2016
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

69922_{Del}

21 DIC2017

AUTO No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 61493 del 10 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial VILLA TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9009017592

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 15328313 del 31 de mayo 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VILLA TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9009017592, ubicada en la Calle 11 A BIS 72 B 27, de la ciudad de BOGOTA DC - BOGOTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial VILLA TOURS S.A.S., identificada con NIT. 9009017592, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

69922 21 DIC2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Jose Mena Patiño - Abogado Contratista Mareiso: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinader Grupo IUIT

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

	AUTO No. Del	
Por el cual incorporan pruebas y se sancionatorio iniciado mediante Res Público de Transporte Terrestre Aut	corre traslado para Alegar de Conclusión dentr colución No. 61493 del 10 de noviembre de 20 omotor especial VILLA TOURS S.A.S. identifica	o del procedimiento administrativ 16, contra la empresa de Servici da con NIT. 9009017592

Ir a Página RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)

Guía de Usuario (http://www.rues.

es de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

¿Qué es el RUES? (/Home/About)

co/GuiaUsuarioPublico/index.html) ▲ andreavalcarcela superfransporte govco ∧



VILLA TOURS S.A.S

Estadioplican Teximilar mación es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo
> (/RutaNacional)

Camaras de Comercio > (/Home/DirectorioRenovacion) Cámara de comercio

CARTAGENA

Formatos CAE

> (/Identi) Francisco CAE)

NIT 900901759 - 2

Home/CamRecImpReg)

Estadisticas

Registro Mercantil

numero de Matricula

35223512

Último Año Renovado

2017

Fecha de Renovacion

20170331

Fecha de Matricula

20151022

Fecha de Vigencia

Indefinida

Estado de la matricula

ACTIVA 00000000

Fecha de Cancelación

SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Sociedad Tipo de Organización

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoria de la Matricula

SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Empleados

Afiliado

Beneficiario Ley 1780?

Información de Contacto

Municipio Comercial

CARTAGENA / BOLIVAR

Dirección Comercial

Avenida Venezuela 8 A 44 PISO 3 LOCAL 03 CENTRO COMERCIAL UNIC

Telefono Comercial

Municipio Fiscal

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Fiscal

Calle 11 A BIS 72 B 27

Teléfono Fiscal

Correo Electrónico Comercial

Correo Electrónico Fiscal

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

0 1

Razon Social o Nombre

NIT o Núm Id.

Cámara de Comercio

Matricula

Estado

Acceso Privado

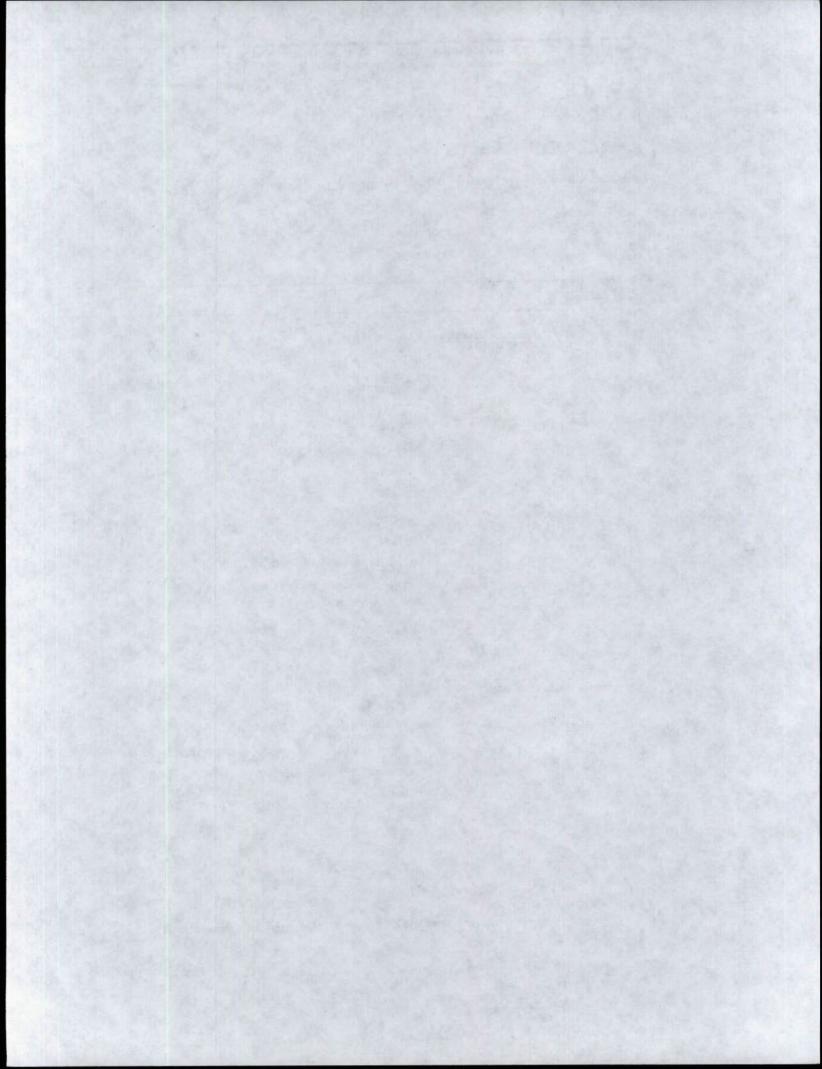
+ VILLA TOURS S.A.S.
Bienvenido andreavalcarcelaisupertransporte gov.co !!! (/Manage)

BOGOTA

2667117 2667117

ACTIVA ACTIVA

Cerrar Sesión https://www.rues.org.co/Expediente?__RequestVerificationToken=qpwL-V5JNbCU_pPUv6zYgHruYtruRzKkBjtpPJcuf8-3QkC access to the control of the co





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



No. de Registro 20175501690301

20175501690301

Al contestar, favor citar en el asunto este

Bogotá, 21/12/2017

Señor Representante Legal VILLA TOURS S.A.S. CALLE 11 A BIS No 72 B - 27 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

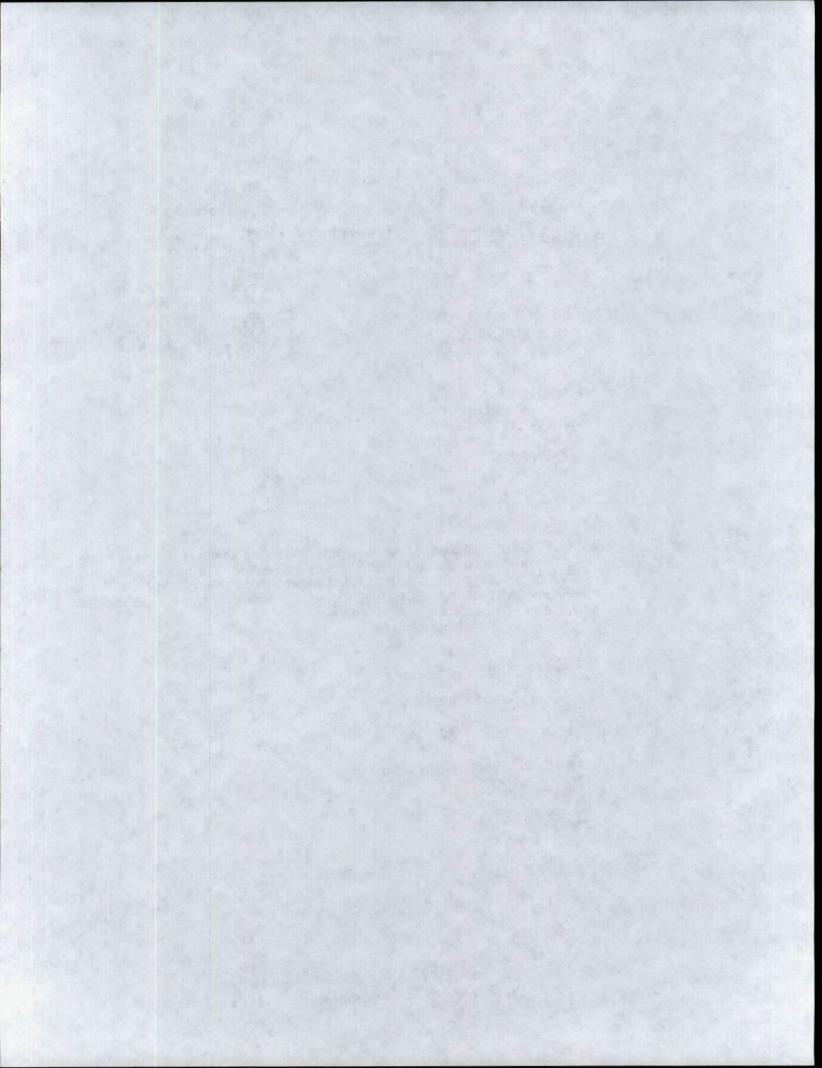
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 69922 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdin B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



DROSPERIDAD

SOCIOT ASAG

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

